

Res. UAIP/286/RImproc/762/2022(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del treinta de junio de dos mil veintidós.

En fecha 27/06/2022, a las 22 horas y 14 minutos, el ciudadano XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 286-2022, mediante la cual se requirió:

«Copia simple digital de todo el Expediente de Acceso a la Información Pública UIAP-447-2019 tramitado en esta Oficina de Acceso a la Información en el año 2019. Aclaro que en la copia que se me remita de los datos personales del solicitante sean omitidos.

Rectificación de redacción de Aclaración: Aclaro que en la copia del expediente que se me remita, se omita cualquier dato personal de la parte solicitante y demás terceros.» (sic).

Considerando:

I. 1. En virtud que el usuario presentó la solicitud de información en hora inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 28/06/2022.

2. El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1, es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y, según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

II. En relación con la petición identificada, el expediente de la Solicitud de Información Pública con número de referencia 447-2019 se informa que se encuentra disponible en se encuentra en los archivos de esta Unidad y se pone a disposición del peticionario.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible

públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que el art. 16 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “En los casos que el oficial de información advierta que **el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público**, como información oficiosa **o como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente colegiado.”

Con base en las razones expuestas y los arts. 62, 66 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 16 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa al expediente en versión pública de la SIP-447-2019, pues el mismo versa sobre documentación parte de la gestión de una solicitud anterior, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la copia en versión pública del expediente de acceso a la información pública, registrado con la referencia 447-2019 iniciado en fecha 11/07/2019, el cual consta de 146 folios útiles.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.